

Honorables

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

E.

S.

D.

Asunto: **Acción de Tutela:**
Actor: **ALBEIRO BAEZ ESPITIA**
Accionadas: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD LIBRE**

ALBEIRO BAEZ ESPITIA, mayor de edad, identificado como aparece la pie de mi firma; actuando en mi nombre y representación comedidamente manifiesto al Honorable Tribunal, que por medio del presente escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA y como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**: contra **LA COMISION ACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, por la grave violación de mis derechos fundamentales: i) a la igualdad, ii) debido proceso, iii) al trabajo, iv) a la libertad de escoger profesión v) al libre acceso a los cargos públicos vi) a la dignidad como docente fundada en el mérito académico y experiencia.

I. PETICIÓN

1. Solicito al Honorable Tribunal, tutelar mis Derechos Fundamentales i) a la igualdad, ii) debido proceso, iii) al trabajo, iv) a la libertad de escoger profesión v) al libre acceso a los cargos públicos vi) a la dignidad como docente fundada en el mérito académico y experiencia; **para evitar un perjuicio irremediable**
2. Como consecuencia de la protección de mis derechos fundamentales, se ordene a las tuteladas que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo de tutela: a) revisar, verificar y aceptar como valido en las etapa del concurso docente de 2022, para que se tenga en cuenta mi experiencia laboral certificada por la Secretaría de Educación de **CASANARE de ocho (08) años, diez (10) meses, quince (15) días**; como docente vinculado a la Secretaría de Educación de **CASANARE**, certificado por la plataforma oficial humano en línea y adjuntado a la plataforma **SIMO** el día 14 de marzo de 2023, ya que cumple con todos los elementos establecidos por la **CNSC** y en la Ley, para ser considerado válido y tenido en cuenta en el concurso docente.
3. Una vez acreditada mi experiencia conforme al documento publico citado, se ordene a la **CNSC** y a la **Universidad Libre**

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Soy docente, del **Departamento de Casanare**, vinculado como docente provisional desde hace más de ocho (8) años, diez (10) meses, quince (15) días.
2. Me presente al concurso Docente 2022, para la plaza docente en la OPEC (N°183552) para docente de área de Ciencias Naturales Física (zona no rural), del Departamento de CASANARE, para optar por una de las 14 plazas ofertadas por dicha Entidad Territorial; Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.
3. Supere satisfactoriamente la prueba la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica, obteniendo un puntaje de 63,9 y 65,9 respectivamente.
4. En la Etapa de valoración de antecedentes, acredité ante el **SIMO**, mediante Documento Público, expedido por la **SECRETARIA DE EDUCACION**

DEPARTAMENTAL DE CASANARE, mi experiencia laboral de más de ocho (8) años de servicio, Certificación que fue expedido mediante el **SISTEMA HUMANO**, que manejan todas las entidades territoriales certificadas, por orden del Ministerio de Educación Nacional.

5. Mi certificado de experiencia laboral, fue expedido sin firmas de la Entidad Territorial certificada, lo cual no le resta ninguna validez, pues es un Documento Público, expedido electrónicamente; en tanto del numeral 4.1.2.2 del anexo técnico de la convocatoria **NO EXIGE** la firma manuscrita de manera explícita para validar el certificado laboral:

*“4.1.2.2. **Certificación de experiencia.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensúm académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Así que:

La norma rectora del concurso de méritos claramente exige la firma únicamente cuando la certificación proviene de una persona natural, calidad que lógicamente no ostenta la Secretaría de Educación de CASANARE -entidad de carácter público-, de ahí que sólo se requiera que esté expedida por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces. De lo que se tiene que las accionadas CNSC y la Universidad Libre no contaban con la potestad de exigir la firma de la certificación laboral con base en una norma que otra cosa determina, negando la continuidad o declarando como inválida mi experiencia en el concurso de méritos, por esta circunstancia.

De otro lado es claro que que también existía otra posibilidad concretamente para la expedición del mismo, de acudir a una plataforma virtual para descargarlo; circunstancia que es aceptada por la Secretaría, pues admite, de un lado, que el certificado de experiencia laboral puede obtenerse de HUMANO EN LÍNEA, sistema de información que permite agilizar y facilitar los trámites, de acuerdo a las políticas de simplificación y digitalización de trámites del Gobierno Nacional, como las prestaciones sociales para los docentes, sistema dispuesto y adoptado legalmente por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; y de otro lado, que *“El Sistema en Línea registra información desde el año 2009 hasta la fecha y **sí** puede arrojar certificados de experiencia laboral **sin la firma oficial de la entidad,***

Razón por la cual podía ser consultado por las tuteladas, lo cual hace mas patente la violación de mis derechos fundamentales.

6. No obstante, dentro de los términos del concurso presente la reclamación **Radicado de Entrada CNSC No. 671294068**, por la falta de valoración de mi experiencia laboral, para ello, solicite a la Secretaría de Educación se enmendara el yerro administrativo y se certificara mi experiencia laboral con las respectivas firmas.
7. El Departamento de **CASANARE**, a través de su Secretaría de Educación reconoció su error y certifico con firma la experiencia laboral como docente, la cual adjunte junto con mi reclamación a la Universidad Libre.
8. La Universidad, rechazo de plano los documentos públicos aportados mediante comunicación del pasado mes de agosto, manifestando;

“En primer lugar, atendiendo a su solicitud de validar la certificación laboral expedida por La Secretaría de Educación del Casanare, la cual indica que:

- *Ingresó a la entidad el 21 de enero del 2014 al 12 de abril del 2014*
- *Ingresó a la entidad el 28 de abril del 2014 hasta la fecha*

no puede ser válida para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección, toda vez que no está suscrita por la autoridad o persona competente, tal como se evidencia a continuación: (...)

(...)

*En virtud de lo expuesto, los documentos aportados por el reclamante en el aplicativo **SIMO** por fuera de los plazos establecidos, no son objeto de valoración; por lo tanto, se procede a rechazarlos por extemporáneos, decisión contra la cual no procede recurso alguno.”*

9. Me encontraba en el puesto 20 de elegibles, conforme al puntaje del concurso docente y con la posibilidad de ascender como elegible dentro de las 14 plazas ofertadas por la **OPEC**, pero por la no valoración de mis antecedentes (experiencia), me vi relegado en la lista de elegibles sin ninguna posibilidad de acceder al cargo publico de docente, habiendo superado el concurso, tener la idoneidad, los títulos y la experiencia, debidamente certificada para acceder de acuerdo a la Constitución y a la Ley a un cargo público docente.
10. A esta altura del proceso de Selección del concurso DOCENTE 2022, ***el proceso de selección NO ha concluido con la elaboración y firmeza de la lista de elegibles.***

11. EL PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Con las decisiones de la tuteladas, se me causa un perjuicio irremediable, el cual es inminente: a) es cierto por cuanto afecta mi derecho a la igualdad, pues me sometí en igualdad condiciones a un sin número de aspirantes al concurso docente, el cual logre superar, pero por una exigencia que no está establecida en los reglamentos del concurso, me quedo sin posibilidad de acceder a un cargo público, solo fincado en el mérito para ello, debido a un yerro de las tuteladas que imponen un criterio extralegal y más formal que sustancial sobre mi derecho fundamental, el cual esta a portas de convertirse en definitivo ante la inminencia de la conformación definitiva de la lista de elegibles, arrebatándome un derecho, ganado conforme a la Constitución y a la Ley.

El mecanismo efectivo de la protección de mis derechos es la Acción de TUTELA, en tanto el concurso no ha llegado a su etapa definitiva y es por ello, que la

actuación del Juez Administrativo no es posible, por cuanto los actos que vulneran mis derechos son actos administrativos de trámite y sobre los cuales existe manifestación expresa de no proceder ningún recurso, puesto que el pronunciamiento se hace resolviendo mi reclamación.

El Perjuicio es inminente, ya que no tengo otra forma de proteger mis derechos fundamentales y la violación al debido proceso al desestimar un documento público expedido por Autoridad Pública competente, en cumplimiento de los reglamentos del concurso, pero desviados por las TUTELADAS, al exigir firma en la acreditación de la experiencia y al desechar, como plena prueba el Documento expedido y firmado por la Secretaría de Educación, en donde reconoce el error, son suficientes para que se me hubiese incluido la experiencia dentro del Alcance del Debido Proceso – Formas propias de Cada Juicio y Contradicción; derechos Constitucionales de aplicación inmediata. **c)** su mitigación es urgente, por lo que la vía adecuada para la salvación de mis derechos es la acción constitucional de tutela; para evitar la afectación de inmediata y grave de los mismos.

Lo anterior esta a tono con lo manifestado por la H. Corte Constitucional, sobre la Procedencia de la Acción de Tutela para un concurso Público de Méritos Sentencia T - 081 de 2022

“1. Como resultado de las *sub-reglas* jurisprudenciales analizadas en la parte motiva de esta providencia, la Sala concluyó lo siguiente:

- i) La acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial dispuesto para resolver las controversias que se derivan del trámite de un concurso de méritos, en particular, cuando se han dictado actos administrativos susceptibles de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como ocurre, cuando ya existe una lista de elegibles, pues tal materia puede ser objeto de debate a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en donde, además, se podrá solicitar la suspensión provisional de los efectos de dichos actos.
- ii) Excepcionalmente, la acción de tutela puede ser procedente, de forma definitiva, para resolver controversias relacionadas con los concursos de méritos, cuando el mecanismo judicial de defensa dispuesto en el ordenamiento jurídico (a) no es *idóneo* para resolver el problema jurídico; o (b) cuando no es *eficaz* para hacer cesar la vulneración de los derechos. Asimismo, la acción de tutela podrá ser procedente, de manera transitoria, cuando el juez constitucional verifique el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable, caso en el que se podrán adoptar órdenes temporales, mientras que el afectado acude ante el juez natural del asunto para definir la controversia.
- iii) En línea con lo anterior, de forma excepcional, la Corte ha señalado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando (a) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (b) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (c) el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional; y (d) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.

4. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA – REQUISITO DE SUBSIDIARIDAD – CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Conforme a lo expresado por la Corte Constitucional, en la Sentencia de Tutela referida en antelación, el mecanismo constitucional invocado resulta procedente en mi caso por:

- No se han dictado actos administrativos posibles de enjuiciar en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- El mecanismo judicial ordinario no es idóneo para resolver la controversia por ser los actos administrativos de trámite del concurso, no pasibles de demanda judicial de nulidad, ni de nulidad y restablecimiento del derecho, como tampoco hay posibilidad de solicitar su suspensión provisional.
- La acción de tutela en el presente caso tiene carácter de definitivo, pues el cargo ofertado es de carácter fijo, determinado en la Ley, (edad de retiro forzoso); se me impusieron trabas irracionales e ilegales, como no tener acreditada mi experiencia laboral y, el caso tiene relevancia constitucional

i) JURAMENTO.

Bajo la gravedad el juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente Acción juro que no he acudido a la Jurisdicción a reclamar por vía de tutela, por los mismos hechos y derechos de que trata el presente libelo.

ii) PRUEBAS

Documentales que Aporto:

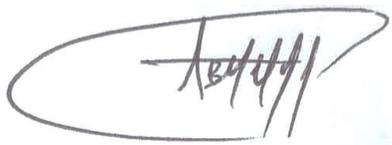
- a. Inscripción en la OPEC N°183552
- b. Resultados de la Prueba de aptitudes y psicotécnica
- c. Respuesta sobre mi valoración de antecedentes
- d. Reclamación por valoración de antecedentes (experiencia) ante la Universidad Libre
- e. Respuesta a mi reclamación por valoración de antecedentes (experiencia)
- f. Certificación de la Secretaría de Educación corrigiendo mi certificación y aceptando su error.

Que Solicito.

Comendidamente me Solicitar a la Secretaría de Educación de CASANARE, se certifique si ya se conformaron las listas definitivas de elegibles del concurso Docente 2022

VI. NOTIFICACIONES

A mi en el Correo Electrónico: albaez18@hotmail.com



ALBEIRO BÁEZ ESPITIA
C.C.#1050200120 de Cerinza Boyacá.
Cel. 321 342 8605
Correo: albaez18@hotmail.com